



Con fundamento en los artículos 48 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, 60 del Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Doctora Dora Rodríguez Soriano, formula el siguiente:

VOTO CONCURRENTE

En el acuerdo ITE-CG 70-2020 por el que se aprueba la convocatoria dirigida a la ciudadanía tlaxcalteca para ocupar los cargos de presidencias, secretarías y consejerías de los consejos distritales y municipales electorales locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2020, en razón de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Marco normativo

Internacional

La Organización de los Estados Americanos refiere que la preservación de los pueblos indígenas contribuye al desarrollo, la pluralidad y diversidad cultural de nuestras sociedades.

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce que los pueblos originarios han sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y de haber sido desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, lo que ha impedido su desarrollo según sus propios intereses y necesidades.

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Punto 25, inciso a), en las Observaciones finales emitidas al Estado Mexicano en 2019 recomendó intensificar sus esfuerzos para combatir las formas múltiples de discriminación que enfrentan las mujeres indígenas y afro mexicanas, a fin de asegurar que tengan acceso efectivo y adecuado a empleo, educación y salud, así como a su plena participación en los asuntos públicos, tomando debidamente en cuenta las diferencias culturales y lingüísticas.

"VOTA, TÚ DECIDES"

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340

D.R.S



El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas (DNUDPI) señalan que los indígenas se encuentran en aptitud de ejercer y de gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en el derecho internacional, sin ningún tipo de obstáculos o discriminación, en especial, que se puedan derivar de su origen étnico. Este derecho es aplicable a hombres y mujeres. Por ello, los estados deben adoptar medidas especiales para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación contra las personas y los pueblos indígenas, así como para garantizar a sus miembros el mismo nivel de vida y oportunidades a las que tienen acceso los demás miembros de la sociedad. Estas medidas deben reflejar las aspiraciones de los pueblos indígenas de proteger, mantener y desarrollar sus culturas, identidades, costumbres, tradiciones e instituciones.

Constitucional

Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

Dra. “VOTA, TÚ DECIDES”

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640 San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Local.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

ARTICULO 1o.- El Estado de Tlaxcala es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, es Libre y Soberano en lo concerniente a su régimen interior.

Tiene el Estado de Tlaxcala una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos náhuatl y otomí, por lo que se reconocen los pueblos y comunidades indígenas y se les garantiza el derecho a preservar su forma de vida y elevar el bienestar social de sus integrantes. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, cultura, religión, educación bilingüe, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico, artesanal y formas específicas de organización social y se garantiza a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

ARTICULO 14.- En el Estado de Tlaxcala todas las personas gozarán de los derechos humanos que se garantizan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución, instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y leyes secundarias. Su ejercicio implica deberes correlativos de respeto a los derechos de los demás y de solidaridad a la familia, a los sectores vulnerables, a la sociedad y al Estado.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas en la protección más amplia.

“VOTA, TÚ DECIDES”

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

(...)"

ARTICULO 19.- Son derechos Humanos, los que en forma enunciativa y no limitativa se enlistan:

(...)

III. A trato igualitario sin distinción de personas por razón de raza, sexo, edad, religión, ideología, filiación, preferencia sexual, pertenencia a minorías o lugar de nacimiento;

ARTICULO 22.- Son derechos políticos de los ciudadanos:

I. (...)

II. Poder ser votado y registrado como candidato por partido político o de manera independiente para ocupar cargos de elección popular, o ser nombrado para cualquier otro empleo o comisión, si reúne los requisitos que la ley establezca. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las leyes aplicables;

ARTICULO 23.- Son obligaciones político electorales de los ciudadanos:

I. Desempeñar las funciones electorales, para las que fuere designado en los términos y condiciones que fije la ley de la materia"

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 8. Son derechos político electorales de los ciudadanos:

(...)


"VOTA, TÚ DECIDES"

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90040, San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



VII. Formar parte de los órganos electorales del Instituto y desempeñar las funciones para las que fueren nombrados, en los términos de la Constitución Local, de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables; y

Los derechos mencionados anteriormente se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género y sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 9. Los derechos político electorales de los ciudadanos se regirán conforme a los principios de universalidad e igualdad de derechos.

Reglamento de Elecciones del INE

Artículo 9.

(...)

2. En la designación de consejeros electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderá a los criterios orientadores siguientes, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo:

- a) Paridad de género;**
- b) Pluralidad cultural de la entidad;**
- c) Participación comunitaria o ciudadana;**
- d) Prestigio público y profesional;**
- e) Compromiso democrático, y**
- f) Conocimiento de la materia electoral.**

3. En la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:

a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.

"VOTA, TÚ DECIDES"

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90010, San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



- c)** Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d)** Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e)** Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f)** En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Artículo 22.

- 1.** Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los opl, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a)** Paridad de género;
- b)** Pluralidad cultural de la entidad;
- c)** Participación comunitaria o ciudadana;
- d)** Prestigio público y profesional;
- e)** Compromiso democrático, y
- f)** Conocimiento de la materia electoral.

- 2.** En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.

Derecho de los pueblos y comunidades indígenas: La participación política

La existencia y ubicación de los pueblos y comunidades indígenas en la entidad se debe tomar en cuenta a fin de favorecer su participación política en la integración de los órganos

VOTA, TÚ DECIDES”

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



PROCESO ELECTORAL

LOCAL ORDINARIO

2020-2021

electorales del Instituto y que sus integrantes puedan desempeñar las funciones para las que fueren designados en los términos de la ley electoral local, el reglamento de elecciones y demás ordenamientos legales aplicables.

Por lo que en virtud de la obligación que tienen las autoridades electorales de atender el principio de progresividad y en razón de que mediante acuerdo ITE-CG 63/2020 se dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada dentro del expediente TET-JDC-22/2020, aprobado en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, se determinó la implementación de una acción afirmativa en favor de personas que se auto adscriben como indígenas, consistente en:

"Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán postular cuando menos dos fórmulas compuestas por personas que se auto adscriban como indígenas, en la elección de Diputaciones Locales en los distritos 3, 8, 9, 10, 12 o 15, del estado de Tlaxcala, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021."

En atención al análisis realizado en el acuerdo citado, que en lo que interesa, se transcribe:

"no pasa desapercibido para este Consejo General, los lineamientos que sobre acciones afirmativas para garantizar la representación indígena, adoptó el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral de 2017-2018, a través de la Resolución INE/CG508/2017, en efecto, dichos lineamientos estaban dirigidos para que los partidos políticos implementaran acciones respecto a mujeres y comunidades indígenas que tradicionalmente se encuentran en una situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación, para gozar y ejercer efectivamente sus derechos políticos, dicho lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de su Sala Superior, en la sentencia SUP-RAP-726/2017 y acumulados" (visible a página 12)

"... a pesar de encontrarse reconocidos los derechos humanos de los indígenas, tales como los derechos político-electORALES, estos aún no se han materializado, en este tenor, esta autoridad considera pertinente la implementación de acciones afirmativas a favor de este grupo subrepresentado, para potencializar su participación en los órganos legislativos y en su caso en la integración de ayuntamientos. En este tenor, es que este Consejo General garantizará la efectividad del principio transversal y pluriculturalismo en el Estado de Tlaxcala, teniendo como fin, que en su conjunto, se maximizan el principio de igualdad reconocido en la Constitución y distintos Tratados Internacionales." (visible a página 28)

"VOTA, TÚ DECIDES"

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



- Requerimientos de información a las autoridades locales y nacionales. (visible a páginas 19 y 20)

Resulta pertinente establecer, que la fuente de la información obtenida por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones consta de lo siguiente:

1. La encuesta intercensal 2015 y Panorama sociodemográfico de Tlaxcala 2015 ambas realizadas y publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía (INEGI);
2. Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario (SEPUED), a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Pueblos Indígenas;
3. Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (INPI)
4. Información proporcionada por los sesenta Ayuntamientos que conforman el Estado

En este tenor, la primera fuente de información, que consistió en la encuesta intercensal de 2015, establece que la población total en el Estado de Tlaxcala es de 1,272,847 (un millón, doscientos setenta y dos mil, ochocientos cuarenta y siete) ciudadanos, de esta cifra, menciona que 321,310 (trescientos veintiún mil, trescientos diez personas), se auto adscriben como indígena, lo que da como resultado que el 25.24% por ciento se consideran indígenas.

Con base en los datos obtenidos resulta pertinente analizar las cifras resultantes para poder proponer la acción afirmativa que atienda las necesidades que tiene esta población.

A continuación se muestra la información contenida en los tabulados de la encuesta intercensal 2015 generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la cual presenta de manera clara la población total del Estado y la población que se auto adscribe como indígena en 18 municipios, estos datos se complementan con los datos obtenidos del documento denominado Panorama sociodemográfico de Tlaxcala, mismo que toma como base los datos de la misma encuesta y nos proporciona la información de 12 municipios más, dando un total de 30 municipios, que corresponden el 50% del total del Estado; ambos documentos nos dan como resultado las cifras que se presentan en las tablas referidas en el anexo único del presente Acuerdo.

Respecto de la población indígena en los municipios que integran los Distritos Electorales, debemos señalar que el estudio que se realizó, refiere que, en la misma página de INEGI, establece información de la encuesta intercensal 2015 desglosada por persona, misma que contiene datos de los sesenta municipios, pero al analizar y procesar sus datos se observa una diferencia con respecto a la información citada en el párrafo anterior de “**VOTA, TÚ DECIDES**”

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



la población indígena, ya que en este documento corresponde al 26.4%, de población que se auto determina a este sector poblacional, de tal forma que estos datos nos brindan un panorama de la totalidad de los municipios, pudiendo, así integrarlos a sus respectivos distritos electorales locales y de esta forma podemos proporcionar un escenario más amplio y completo, de todos los distritos, que cuentan con población indígena...

Por consiguiente, si atendemos el parámetro de que el 25% de la población en el Estado de Tlaxcala se auto adscribe como indígena, según los datos obtenidos por el INEGI, es importante destacar, que tal y como se observa en la tabla anterior, la misma establece que los distritos en los que se cuenta con el 25% o más de indígenas, son: distrito 3 con 32.9 %, distrito 8 con 39.36%, distrito 9 con 30.23%, distrito 10 con 44.54%, distrito 12 con 35.88% y por último el distrito 15 con 53.33%. Por lo que esta autoridad a fin de garantizar los derechos político-electORALES a este sector de la población, que se encuentran subrepresentados ante el Congreso del Estado, es que establece una acción afirmativa, misma que se explicará más adelante, en el apartado acciones afirmativas, sin embargo, resulta importante mencionar que atendiendo al 25% de la población indígena, se optimiza y maximiza los derechos político-electORALES de los indígenas."

Asimismo, en atención a los documentos anexos al acuerdo ITE-CG 63/2020 que contienen información relativa a:

1. Adscripción indígena por municipio.
2. Estudio para conocer los indicadores de la población indígena en Tlaxcala elaborado por el Área Técnica de Consulta Ciudadana del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
3. Catálogo de localidades de acuerdo a clasificación del instituto nacional de los pueblos indígenas (INPI), actualización del ejercicio 2020.

En virtud de que mediante el acuerdo ITE-CG 63/2020 se realizó el estudio previo que justifica la necesidad de implementar una acción afirmativa en favor de personas indígenas para acceder a los cargos de representación popular a través de la postulación de candidaturas y que de los resultados estadísticos obtenidos de las fuentes de información consultadas se determinó como parámetro el 25% de la población en el Estado de Tlaxcala que se auto adscribe como indígena (según los datos aportados por el INEGI) y que como resultado del estudio realizado se identificaron 6 distritos electorales en el Estado en los que

"VOTA, TU DECIDES"

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



PROCESO ELECTORAL

LOCAL ORDINARIO

2020-2021

el 25% o más de la población se autoadscribe como indígenas (distrito 3, distrito 8, distrito 9, distrito 10, distrito 12 y distrito 15), es que la suscrita en el desarrollo de la sesión extraordinaria en la que se sometió a consideración del Consejo General de este instituto la convocatoria dirigida a la ciudadanía tlaxcalteca para ocupar los cargos de presidencias, secretarías y consejerías de los consejos distritales y municipales electorales locales para el proceso electoral local en curso, reiteré la propuesta que realicé desde que envié mis observaciones al proyecto de acuerdo, a fin de incluir una acción afirmativa en favor de personas que se autoadscriben como indígenas consistente en:

"Que se incorpore una cuota del 20% de personas indígenas en la integración de los consejos distritales en las demarcaciones de los distritos 3 (Xaloztoc), 8 (Contla), 9 (Chiautempan), 10 (Huamantla), 12 (Teolocholco) y 15 (Vicente Guerrero) se considere en la integración de los Consejos Distritales y Municipales electorales"

En razón de que nuestra constitución en los artículos 1, 2, 4, 17 y 35 ya establecen la obligatoriedad de la igualdad del trato entre las personas, puntualmente me refiero a las personas indígenas, el Reglamento de Elecciones que también norma esta convocatoria señala entre sus criterios que se deben tomar en cuenta para realizar la convocatoria *"la pluralidad cultural de la entidad"*.

El acuerdo aprobado prevé una cuota para jóvenes para que ellos puedan ejercer sus derechos político-electORALES y por lo mismo en atención a los principios de progresividad y pro-persona al haberse aprobado través del acuerdo ITE-CG 63/2020 una acción afirmativa indígena que tiene como objeto potenciar el ejercicio de los derechos político-electORALES de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, es que la suscrita propone que en la integración de los órganos directivos del Instituto, como son los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, cuando menos en los primeros, se garantice la presencia de personas indígenas en los Consejos distritales en al menos un 20% de la integración en los mismos en los distritos electorales en los que se determinó mediante el estudio realizado por el ITE que existen ciudadanos que se autoadscriben como indígenas en un porcentaje del 25% o más de la población.

Sirve de sustento a la propuesta planteada la Tesis XLI/2015 de rubro DEMOCRACIA PARTICIPATIVA INDIGENA. ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y LOS PARTIDOS POLITICOS

"VOTA, TÚ DECIDES"

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



PROCESO ELECTORAL

LOCAL ORDINARIO

2020-2021

Dra. Dora Rodríguez Soriano
Consejera Electoral

PROMOVERLA. Mediante este criterio el TEPJF destacó el deber del Estado de adoptar políticas públicas y acciones de gobierno para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas. Entre esas obligaciones mencionó el derecho a la participación política, a la igualdad en el acceso a las funciones públicas, a intervenir en los asuntos públicos y a formar parte de la toma de decisiones.

En consecuencia, en el anexo de este proyecto de acuerdo, es decir en la convocatoria, tendríamos que incluir la documentación con la que las personas indígenas tendrían que acreditar la autoadscripción calificada, por lo que se propone que en la base TERCERA denominada "Documentación a entregar" agregar una fracción XII para establecer que:

"Las personas indígenas podrán presentar una constancia o documento que acredite su autoadscripción calificada emitida por las instituciones reconocidas por su propia comunidad"

Por lo antes expuesto, sustento el sentido de mi voto en el deber que tiene esta autoridad electoral de garantizar que los derechos político electorales de la ciudadanía se ejerzan sin discriminación por origen étnico o nacional, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y en el deber de garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ex fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala a 14 de diciembre de 2020



Doctora Dora Rodríguez Soriano
Consejera Electoral

"VOTA, TÚ DECIDES"

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340